Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00073 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la siguiente irregularidad:

a. Teniendo en cuenta lo manifestado en el libelo y en el poder, deberá aclarar la calidad en la que se solicita la comparecencia de la Unión Temporal CDI Maizaro y su representante legal.

En el evento de que pretenda incluirlos como demandados, tendrá que adecuar el encabezado de la demanda, de ser el caso, las pretensiones y notificaciones, y tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, en lo que atañe al documento que acredite la existencia y representación de la UT.

Finamente, deberá recordar que según el inciso segundo, numeral 1, del artículo 85 *ejusdem*, dispone que *"el juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiere atendido"*

b. Conforme a lo previsto por el inciso final del artículo 83 del Estatuto Procesal, deberá adecuar el acápite de medidas cautelares, indicando con precisión las personas y bienes sobre las que se pretende la inscripción de la demanda.

Además, tendrá que observar lo establecido en el numeral 1 del canon 590 *ibídem*, frente a la cautela de la que trata el ítem final del capítulo respectivo.

c. En cuanto a la solicitud de testimonios, deberá "*enunciarse <u>concretamente</u> los hechos objeto de prueba*" respecto de cada deponente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado No. 17 del 25-03-2021,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efce2c8d7cee0c82a9a6e681a1362211ae638e6d1b407e29149a7690471371e0
Documento generado en 24/03/2021 12:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica